

CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA BAJO DEMANDA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL SERVICIO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SFP”, REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE “LA SFP”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CEDN”, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, Y QUE, EN CONJUNTO CON “LA SFP” Y “LA CEDN”, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas referente a la elaboración de contratos marco como una estrategia de contratación en la que se obtienen mejores condiciones para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como 14 y 14 Bis de su Reglamento, **“LA SFP”** con la participación de **“LA CEDN”**, determinó como resultado de la investigación de mercado, la elaboración de un Contrato Marco para la contratación de Servicios de Nube Pública Bajo Demanda, a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, las personas físicas con actividad empresarial o personas morales que suscriban el presente instrumento, puedan otorgar **“EL SERVICIO”** a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal (APF) que lo requieran.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **“EL SERVICIO”**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos que deriven del presente Contrato Marco, en términos de los artículos 26, fracciones II y III; 41, fracción XX; 42 y 43 de la LAASSP, y 14, primer párrafo y 14 Ter de su Reglamento.

II.- En la “Recomendación del Consejo sobre contratación pública” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

“VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear, y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia.”

III.- Mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DECRETO), publicado el 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en cuyo artículo 37, fracción XXI, se confirieron a **“LA SFP”** atribuciones para establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas regulada por la LAASSP. Derivado de ello, el 4 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de **“LA SFP”**, en cuyo artículo 27, fracciones IX y XIII, otorga facultades a la persona Titular de la Subsecretaría de la Función Pública para celebrar Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, de conformidad con lo estipulado en la LAASSP y su Reglamento.

IV.- Mediante oficio número **CEDN/0166/2023** de fecha 15 de mayo de 2023, **“LA CEDN”**, en seguimiento a las acciones tendentes para lograr la estandarización de las especificaciones técnicas para la contratación de **“EL SERVICIO”**, solicitó a la entonces Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ahora adscrita a **“LA SFP”**, desarrollar la Investigación de Mercado correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, párrafos primero y tercero de la LAASSP, en relación con el artículo 14 de su Reglamento, remitiendo para tal efecto el Anexo Técnico de **“EL SERVICIO”**, objeto del presente Contrato Marco.

V.- Mediante oficio número **UPIM.DGIM.2023.023** de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el entonces Titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado de la SHCP, ahora adscrita a **“LA SFP”**, informó a **“LA CEDN”** el resultado de la investigación de mercado derivado de las cotizaciones presentadas, así como el comportamiento de los precios, por lo que se sugirió a **“LA CEDN”** la

conveniencia de modificar el Anexo Técnico de **“EL SERVICIO”**, con la finalidad de darle viabilidad a la Investigación de Mercado.

VI.- Mediante oficio número **CEDN/0239/2023** de fecha 07 de julio de 2023, **“LA CEDN”** remitió el Anexo Técnico para **“EL SERVICIO”**, el cual considera los ajustes pertinentes de acuerdo al resultado de la investigación de mercado, con el propósito de continuar con las acciones que conlleven la formalización del Contrato Marco.

VII.- Mediante oficio número **UPIM.2023.405** de fecha 28 de julio de 2023, emitido por el entonces Titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado de la SHCP, ahora adscrita a la **“LA SFP”**, remite el resultado de la investigación de mercado, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento para la contratación de **“EL SERVICIO”**.

VIII.- Mediante el Comunicado de Aviso de Intención con números **2023/VIII/09** y **CEDN/0274/2023** de fecha 24 de agosto de 2023, los Directores Generales en la SHCP, ahora adscritos a **“LA SFP”**, así como **“LA CEDN”**, hicieron del conocimiento a los interesados en participar en el Contrato Marco para la Contratación de Servicios de Nube Pública Bajo Demanda, el inicio de las acciones tendientes para la celebración de dicho instrumento jurídico, estableciendo que los interesados debían cumplir con los requisitos técnicos, legales y administrativos que se publicarán a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet).

IX.- Mediante Comunicado con números **2023/XI/01** y **CEDN/0325/2023** de fecha 3 de noviembre de 2023, difundido por **“LA SFP”** en el portal de CompraNet, se informaron los requisitos de participación para este Contrato Marco, en el cual se estableció la posibilidad de que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna y cumpla con los requisitos señalados en el comunicado, podría adherirse al mismo previa verificación de su cumplimiento por parte de **“LA CEDN”** y **“LA SFP”**, por lo que **“EL SERVICIO”** materia de este Contrato Marco, deberá ser prestado de acuerdo con las características, especificaciones técnicas y de calidad, señaladas en el **Anexo 1** del presente instrumento.

X.- Con esta estrategia, se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **“EL SERVICIO”**, con transparencia, competencia entre posibles proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I.- “LA SFP” declara a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM, 2o., fracción I, 14, primer párrafo, 26 y 37, fracción XXI, de la LOAPF, en relación con el numeral Décimo Tercero Transitorio del DECRETO; y de acuerdo con los diversos 4, fracción I, 7, apartado B, 27, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), la Subsecretaría de la Función Pública se encuentra facultada para celebrar los Contratos Marco, los cuales tienen por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF, con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP, y 14 y 14 Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

I.2.- Se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP, 14 y 14 Bis del RLAASSP, y 27, fracción XIII del RISFP.

I.3.- Previamente realizó las acciones a que se refiere a los artículos 14 y 14 Bis del RLAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de reserva y condiciones que regularán la prestación del servicio objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar **“EL SERVICIO”** en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- “LA CEDN” declara a través de su representante que:

II.1.- Es la Unidad de Apoyo Técnico de la Oficina de la Presidencia de la República con funciones de definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 8o, segundo y tercer párrafos, fracción I de la LOAPF y de los artículos 1, 2, fracciones II y VI; 3, fracción IX y 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

II.2.- Carlos Emiliano Calderón Mercado, en su carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 36, fracciones I, IV, VI, VIII, XII, XIV y XVII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, toda vez que cuenta con atribuciones para suscribir convenios con instituciones públicas y con

la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicación; participar, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; presentar opiniones técnicas, ahora a **“LA SFP”**, para la elaboración de la política nacional de fomento a las compras con proveedores en materia informática y tecnologías de la información y comunicación, destinadas al uso de las Dependencias y Entidades; así como instrumentar los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades para que coadyuven al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones XII y XLIV y 3, fracción II del ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021; en el cual se establece que las Dependencias y Entidades privilegiarán la realización de contratos específicos que deriven de contrato marco vigentes que garanticen las mejores condiciones para el Estado.

II.3.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 161, Piso 4, Colonia San Miguel Chapultepec, Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

II.4.- Verificó que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cumplen con los requisitos técnicos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en CompraNet, mediante el comunicado con números **2023/XI/01** y **CEDN/0325/2023** de fecha 3 de noviembre de 2023.

III.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, declaran a través de sus respectivos Representantes o Apoderados legales, que:

III.1.- AMAZON WEB SERVICES, INC., declara que:

III.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, como lo acredita con el certificado apostillado del 9 de octubre de 2012 emitido por Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware en el que da fe de la constitución de Amazon Web Services, Inc., el 3 de marzo de 2006 bajo las leyes del estado de Delaware, bajo la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

III.1.2.- A través de la escritura pública número 94,007 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, se

acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Francisco Alfredo Adam Dajer para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a participar en cualquier acto o actividad lícita para la cual las sociedades puedan organizarse en virtud de la Ley General de sociedades (General Corporation Law) de Delaware.

III.1.4.- Tiene su domicilio fiscal en 410 Terry Avenue North, Seattle, WA, 98109-510, Estados Unidos de América.

III.1.5.- Autoriza al C. Francisco Alfredo Adam Dajer para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.6.- Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2.- AXTEL, S. A. B. DE C. V., declara que:

III.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número, 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Rodolfo Vela de León, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se constituyó la empresa denominada Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V., y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número 1566, folio 273, volumen 417, libro No. 3 de fecha 05 de agosto de 1994; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y en la cual se modificó la denominación social de la Sociedad a Axtel, S.A. de C.V., inscrita con el folio mercantil 2,182 de fecha 29 de marzo de 1999; mediante escritura pública 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se adopta al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad bursátil, no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad, inscrita con el folio mercantil número 50328-9 de fecha 6 de diciembre de 2006.

III.2.2.- A través de la escritura pública número 24,869 de fecha 22 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Montaña Pedraza Titular de la Notaría Pública número 130 de Monterrey capital del Estado de Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Carlos Andrade Gastélum para suscribir el presente Contrato

Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computacional y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y de cualquier tipo de tecnología.

III.2.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **AXT940727FP8**.

III.2.5.- Tiene su domicilio fiscal en avenida Múnich, número 175, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 66450, San Nicolás de los Garza Nuevo León México.

III.2.6.- Autoriza a el C. Jesús Antonio Hermosillo Guzmán para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa no aplica.

III.3.- B-DRIVE IT, S. A. DE C. V., declara que:

III.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 64,191 de fecha 21 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Guillermo Oliver Bucio Titular de la Notaría Pública número 246, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número N-2017001748 de fecha 11 de enero de 2017.

III.3.2.- A través de la escritura pública número 77,845 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Felipe Ordaz González Titular de la Notaría Pública número 5 de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Aldo Córdova Mendoza para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a el desarrollo y administración del modelo de servicios en materia tecnológica de telecomunicaciones, sistemas de información y de negocios, así como la implementación de soluciones innovadoras en materia de informática,

tecnología de la información y comunicaciones para mejorar el desempeño de la industria y el sector público y privado.

III.3.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **BDI161222Q43**.

III.3.5.- Tiene su domicilio fiscal en avenida de los Insurgentes, número 1458, Piso 21, Colonia Actipan, Código Postal 03230, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.3.6.- Autoriza a el C. Aldo Córdova Mendoza para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.3.7.- Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4.- BUFETE DE SOLUCIONES INTEGRALES, S. C., declara que:

III.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 39,427 de fecha 15 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez Titular de la Notaría Pública número 46, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 30061 de fecha 24 de marzo de 1995.

III.4.2.- A través de la escritura pública número 44,982 de fecha 8 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez Titular de la Notaría Pública número 46 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Octavio Del Conde Guadalajara para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Socio Administrador, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar entre otros, toda clase de servicios de consultoría, la ejecución de estudios y proyectos técnicos especializados en entidades del sector público y privado, de planeación , desarrollo, sistemas, organización, mercado, así como de cualquier otro tipo de estudio y proyecto de ingeniería civil y ambiental, asesoría financiera, inmobiliaria y de toda materia en general, así como tramitación ante autoridades administrativas y todos los servicios relacionados pudiendo al efecto llevar a cabo, obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier

clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.4.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **BSI941215252**.

III.4.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Victoria, número 104, Colonia Oxtopulco Universidad, Código Postal 04319, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

III.4.6.- Autoriza a los C.C. Octavio Del Conde Guadalajara y Beatriz Argelia Caballero Avilés para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7.- Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.5.- E-NGENIUM INFRAESTRUCTURA, S. DE R. L DE C. V., declara que:

III.5.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número 438 de fecha 08 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Francisco José Narvárez Michel, Titular de la Correduría Pública número 48, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita con el folio mercantil electrónico número 50719-1 de fecha 20 de diciembre de 2009.

III.5.2.- A través de la escritura pública número 18,471 de fecha 09 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Titular de la Notaría Pública número 117, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Mario Alberto Rodríguez Bolaños para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.5.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra venta, fabricación, comercialización, instalación, manufactura, importación, exportación, elaboración, diseño, mantenimiento, así como maquilar y explotar sistemas, métodos, procedimientos, productos tecnológicos, aparatos, maquinaria, hardware de cómputo, comunicaciones y electrónica, soluciones de software y equipo de cualquier tipo; la sociedad podrá realizar los siguientes: i) La prestación de los servicios profesionales de hosting y transferencia de voz y datos por internet; iii) La configuración, activación, instalación, adaptación, renta préstamo en comodato, venta, compra, importación y exportación de equipos y sistemas de cómputo de escritorio, servidores, computo móvil, equipos de

digitalización e impresión digital, almacenamiento masivo, diseño gráfico, redes locales, redes de área amplia y telecomunicaciones; viii) El almacenamiento digitalizado de información de archivos a través de CD-ROM u otro tipo de medios de almacenamiento y equipos tanto existentes como aun no existentes en el mercado.

III.5.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **EIN091008U81**.

III.5.5.- Tiene su domicilio fiscal en avenida Unión, número 163, piso 1, Colonia Lafayette, Código Postal 44140, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

III.5.6.- Autoriza al C. Mario Alberto Rodríguez Bolaños para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.5.7.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa mediana, conforme a lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.6.- GOOGLE LLC., declara que:

III.6.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, como lo acredita con el certificado apostillado del 16 de octubre de 2013, emitido por Jeffer W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware en el que da fe de la constitución de Google LLC., el 30 de septiembre de 2017 bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, bajo la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

III.6.2.- A través de la escritura pública número 60,917 de fecha 07 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218, de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Priya Vasant Kulkarni para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.6.3.- De conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, tiene como objeto social, entre otros, ofrecer tecnología líder en ciberseguridad; data, analíticos, IA, y máquinas de aprendizaje (machine learning); e infraestructura.

III.6.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18- D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **GLC021022EZ9**.

III.6.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Mariano Escobedo, número 752, PH 17, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 18- D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III.6.6.- Autoriza a los C.C. Javier Ivan Aparicio Reyes y Maria Andrea Valles Ibáñez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.6.7.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.7.-INSAITE, S. A. P. I. DE C. V., declara que:

III.7.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 99,364 de fecha 7 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número N-2018089864 de fecha 06 de noviembre de 2018.

III.7.2.- A través de la escritura pública número 162,861 de fecha 20 de Septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farril, Titular de la Notaría Pública número 132, de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Enrique David Abascal Caloca para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.7.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de análisis, diseño, desarrollo, implementación, adecuación y mantenimiento de toda clase de sistemas operativos de información, computación, almacenamiento, infraestructura y redes, enfocados a la creación de soluciones de analítica avanzada, ciencias de datos (big data) e inteligencia artificial, blockchain, robotic process automation (RPA) y automatización de procesos.

III.7.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **INS180808CU5**.

III.7.5.- Tiene su domicilio fiscal en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 156, piso 3, oficina 302, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.7.6.- Autoriza a la C. Victoria Delgado Olmos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.7.7.- Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa pequeña, conforme a lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.8.- INTELLILABS, S. A. DE C. V., declara que:

III.8.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 20,734 de fecha 3 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 372954 de fecha 5 de noviembre de 2007.

III.8.2.- A través de la escritura pública número 68,449 de fecha 24 de abril de 2020, otorgada ante la fe del José de Jesús Niño de la Selva, Titular de la Notaría Pública número 77, de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Miguel Calderón Jacobs para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.8.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, abastecimiento, suministro, fabricación, importación, exportación, reparación, elaboración, compra, venta, expendio, importación, exportación, reparación, mantenimiento, desarrollo y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipo de cómputo y accesorios de toda clase, así como el diseño, desarrollo y comercialización de toda clase de sistemas y programas de computación y en general de todos los bienes relacionados con la industria informática.

III.8.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **INT070903Q18**.

III.8.5.- Tiene su domicilio fiscal en avenida Insurgentes Sur, número 2453, suite 6000, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.8.6.- Autoriza a los C. Miguel Calderón Jacobs y Bárbara López Ramírez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.8.7.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa pequeña, conforme a lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.9.- HOLA INNOVACION, S. A. DE C. V., declara que:

III.9.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 2,942 de fecha 22 de mayo de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Víctor Ramos Gómez, Titular de la Notaría Pública número 3 del Estado de Jalisco, inscrita con folio mercantil 543-544 del Tomo 3858 del libro primero del Registro de comercio de fecha 08 de julio de 1991, y sus diversas modificaciones, mediante escritura pública número 19,102 de fecha 16 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Estado de Jalisco, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada el cambio de denominación, inscrita con el folio mercantil número 19856*1 de fecha 03 de febrero de 2012; mediante escritura número 37,311 de fecha 08 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Estado de Jalisco, se formaliza la ampliación del objeto social, inscrita con el folio mercantil número 19856 de fecha de fecha 20 de febrero de 2018; mediante escritura número 87,601 de fecha 01 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Titular de la Notaría Pública número 130 del Estado de Jalisco, se formaliza la ampliación del objeto social, inscrita con el folio mercantil número 19856 de fecha de fecha 03 de septiembre de 2021.

III.9.2.- A través de la escritura pública número 46,869 de fecha 13 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Robles Brambila, Titular de la Notaría Pública número 18 del Estado de Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Miguel Trejo Méndez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general y especial para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.9.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, integrar proyectos de tecnologías de la información que incluyen equipamiento electrónico, infraestructura, servicios de telecomunicaciones y/o servicios de la nube y su configuración a clientes finales.

III.9.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SDT9105246L8**.

III.9.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Mar del Sur, número 2014 bis, P.A 2, Colonia Lomas del Country, Código Postal 44610, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.9.6.- Autoriza al C. Miguel Trejo Méndez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.9.7.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.10.- SITIFORMACION, S. A. DE C. V., declara que:

III.10.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 108,541 de fecha 19 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil N-2022032350 de fecha 09 de mayo de 2022.

III.10.2.- A través de la escritura pública número 5,131 de fecha 9 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Marcelo Rossetto Armida, Titular de la Notaría Pública número 185 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Rodrigo Francisco Villagrán Ballesteros para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.10.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a Brindar servicios de informática relacionados con análisis de datos, programación, desarrollo e implementación de software, sitios de internet y aplicaciones para telefonía celular, capacitación y soporte en software, hardware y redes de investigación tecnológica; servicios de comunicación y consultoría, tales como la creatividad y producción de avisos tanto en medios tradicionales, gráficos, radiales, audiovisuales, vía pública, elementos de promoción y marketing directo, como digitales internet, soportes de almacenamiento digital, telefónica celular, nuevas tecnologías, planificación y compra de espacios publicitarios, gestión de auspicios, patrocinios y mecenazgos, coordinación de campañas y eventos, asesoría en difusión, investigación de mercados, relevamiento de imagen pública y consultoría en relaciones institucionales, servicios de mercadotecnia tales como la consultoría en imagen institucional, capacitación empresarial, creación, desarrollo y patentamiento de marcas y productos y gestión con canales de venta y distribución en general, servicios de operaciones de área de informática incluyendo lo relacionado a hardware y recursos humanos, comercialización, importación y exportación de bienes y servicios de tecnología, representación de empresas comerciales o de servicios relacionados nacionales o extranjeras y todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

III.10.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SIT220420541**.

III.10.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Minerva, número 77, colonia Crédito Constructor, Código Postal 03940, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.10.6.- Autoriza al C. Rodrigo Francisco Villagrán Ballesteros, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.10.7.- Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa micro, conforme lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.11.- TRIARA.COM, S. A. DE C. V., declara que:

III.11.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 121,463 de fecha 12 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría Pública número 210, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 54, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la que es Titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrita con el folio mercantil número 268392 de fecha 14 de noviembre de 2000.

III.11.2.- A través de la escritura pública número 180,048 de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Homero Díaz Rodríguez Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a diseñar, integrar, comercializar y vender servicios electrónicos en internet o cualquier otra red similar para ser ofrecidos tanto a los consumidores como a empresas o negocios en los estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

III.11.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TCO0009128J1**.

III.11.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, piso 5 Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México.

III.11.6.- Autoriza al C. Jalber Segura Acuña para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.11.7.- Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, a través de sus respectivos representantes o apoderados legales manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

IV.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **“EL SERVICIO”** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el **Anexo Uno, Anexo Técnico** y de acuerdo a los precios de reserva establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco, así como la o las Plataformas de Nube y el tipo de Servicios que acreditaron a través de la evaluación correspondiente, conforme se señala en el **Anexo 4**.

IV.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

IV.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con los requisitos establecidos por **“LA SFP”** y **“LA CEDN”**.

IV.4.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda, para efectos de futuras adhesiones de posibles proveedores a este Contrato Marco.

IV.5.- Cuentan con opinión positiva y vigente de que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.6.- Cuentan con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV.7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que

las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

IV.8.- Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

IV.9.- Cumplieron con las especificaciones y requisitos establecidos por **“LA SFP”** y **“LA CEDN”**, conforme al Anexo Técnico del presente Contrato Marco, el cual fue difundido en CompraNet; acreditando la o las Plataformas de Nube y los tipos de Servicios que conforman la partida única, conforme se señala en el **Anexo 4**.

V.- “LAS PARTES” manifiestan que:

V.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP; 14 y 14 Bis de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las Dependencias y Entidades puedan contar con un mecanismo que garantice mejores condiciones para el Estado en la contratación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente instrumento jurídico.

V.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **“LA SFP”** o de **“LA CEDN”**, ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **“EL SERVICIO”**.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus **Anexos Uno, 2, 3, 4, y 5** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, descritas en el **Anexo Uno, Anexo Técnico**; los precios de reserva indicados en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, así como la o las Plataformas de Nube y Tipos de Servicios acreditados por cada uno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** contenidos en el **Anexo 4**, conforme a los cuales éstos se obligan a prestar **“EL SERVICIO”** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se los solicite.

SEGUNDA. - DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

“LAS PARTES” convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, establecidas en el presente Contrato Marco, y que se encuentran contenidas en el **Anexo Uno, Anexo Técnico**, así como los precios de reserva que se estipulan en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco, así como la o las Plataformas de Nube y Tipos de Servicios acreditados por cada uno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** contenidos en el **Anexo 4** de este instrumento, en su conjunto serán otorgados como beneficio a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios de México, por lo que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en los contratos específicos que celebren con los referidos órdenes de gobierno, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales, precios de reserva, Plataformas de Nube y Tipos de Servicios acreditados.

TERCERA- VIGENCIA.

El presente Contrato Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente contrato y hasta el **31 de julio de 2025**.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **“LA SFP”**, con la opinión de **“LA CEDN”**, notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste concluirá al vencimiento de su vigencia.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” pueden manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia. **“LA SFP”** y **“LA CEDN”** podrán desistirse de la ampliación, si por el número de proveedores que continuarían formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y las condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, se encuentran descritas en el **Anexo Uno, Anexo Técnico** del presente Contrato Marco y se otorgan de conformidad con los precios de reserva señalados en el **Anexo 2**, conforme al **Anexo 3** denominado “Propuesta Económica” de acuerdo a la o las Plataformas de Nube y Tipos de Servicios acreditados por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**,

referidos en el **Anexo 4** del presente instrumento jurídico, suscrito por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y por los servidores públicos de **“LA SFP”** y de **“LA CEDN”** designados para tal efecto. Dichos **Anexos** forman parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA. - DE LOS PRECIOS.

“LAS PARTES” convienen en establecer como precios de reserva para la prestación de **“EL SERVICIO”**, los montos que coticen **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** para cada requerimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los cuales no deberán encontrarse por encima de los precios de reserva para los Servicios Principales de Nube Pública Bajo Demanda contenidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

Los precios de reserva convenidos en el presente Contrato Marco, podrán ser revisados y, en su caso, modificados por **“LA SFP”** y **“LA CEDN”**, a partir de la fecha en que se suscribe este instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** para la adjudicación de los contratos específicos no podrán ofertar **“EL SERVICIO”** en precios mayores a los contenidos en el **Anexo 2** de este instrumento, y acuerdan que serán adjudicados por cada una de las Dependencias o Entidades, sin alterar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de **“EL SERVICIO”**, señaladas en el **Anexo 1**, siempre y cuando hayan acreditado su capacidad para la prestación de **“EL SERVICIO”** de acuerdo a la o las Plataformas de Nube y Tipos de Servicios acreditados que se señalan en el **Anexo 4** del instrumento.

SEXTA. - DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.

Las Dependencias y/o Entidades contratarán la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente Contrato Marco con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** conforme a sus necesidades, el cual será adjudicado por partida completa a un solo posible proveedor y será quien presente la mejor propuesta económica, en virtud de los requerimientos de la Dependencia o Entidad, mediante contrato abierto, de conformidad con el numeral 4.2 Consumo proporcional de Servicios Complementarios de Nube Pública Bajo Demanda y Servicios Adicionales con respecto de los Servicios Principales de Nube Pública Bajo Demanda del Anexo Uno, Anexo Técnico y de acuerdo a lo siguiente:

I. Formularán la solicitud de cotización (Adjudicación Directa) o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, a través de CompraNet, según corresponda, a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, que hayan acreditado las plataformas de nube y tipos de servicios requeridos, los cuales forman parte de este instrumento, y constan en el **Anexo 4** y en los respectivos Convenios de Adhesión que se celebren. Dicha solicitud de cotización será presentada en el formato de Oferta Económica, contenido en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

a) Para la adjudicación directa

Cuando la prestación de **“EL SERVICIO”** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, la contratación se realizará mediante un procedimiento de adjudicación directa electrónica, debiendo solicitar propuesta a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, y se adjudicará el contrato a aquél posible proveedor que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad con el **Anexo 5** Documento de Especificación de la Solución, y cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 4.2 del **Anexo Uno, Anexo Técnico** de este Contrato Marco.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada la adjudicación del contrato en dicho plazo por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización de acuerdo con el **Anexo 5** Documento de Especificación de la Solución y que oferte el precio más bajo, en relación con los precios de reserva contenidos en el **Anexo 2**, así como la Plataforma de Nube y tipos de Servicios señalados en el **Anexo 4**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” presentarán su cotización a través de CompraNet firmada electrónicamente, señalando el monto de la contratación de **“EL SERVICIO”**, sin incluir IVA, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, la cual podrá presentarse en moneda extranjera (dólar estadounidense) realizando la conversión a moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente al día de su pago. Al presentar su cotización de acuerdo al **Anexo 3**, deberán proponer precios que no rebasen los precios de reserva contenidos en el **Anexo 2** del presente instrumento, y sujetarse a los criterios de proporcionalidad señalados en el **Anexo Uno, Anexo Técnico**.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán presentar su cotización conforme a lo establecido en los **Anexos Uno, 2, 3, 4 y 5** de este Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar el contrato específico a partir de las cotizaciones recibidas, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y podrán realizar una nueva solicitud de cotización a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** acreditados de acuerdo al **Anexo 4**, cuando consideren necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

b) Para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Cuando la prestación de **“EL SERVICIO”** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la adjudicación directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, y el Contrato Marco se haya celebrado o se hayan adherido al mismo, al menos tres proveedores de **“EL SERVICIO”** requerido, la contratación se realizará mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica que se substanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, a través de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que formen parte del Contrato Marco y se encuentren en posibilidades de prestar **“EL SERVICIO”** de conformidad con el **Anexo 5** Documento de Especificación de la Solución de la Dependencia o Entidad, bajo los términos establecidos en el **Anexo Uno, Anexo Técnico**; debiendo adjudicar el contrato al posible proveedor que ofrezca las mejores condiciones en su propuesta económica garantizando el mejor precio y las mejores condiciones de contratación, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 43, fracción II de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

La Dependencia o Entidad deberá seleccionar al posible proveedor que presente la propuesta económica más baja, que satisfaga el requerimiento expresado en el Documento de Especificación de la Solución, considerando que no serán aplicables las reglas de precio conveniente previstas por los artículos 2, fracción XII, 36 Bis, fracción II, y 37, fracción III, de la LAASSP y 51, apartado B, de su Reglamento y, en consecuencia, no deberá señalarse en la invitación como causal de desechamiento que los precios ofertados por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** se encuentren por debajo del precio conveniente.

En caso de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se declare desierto, la Dependencia o Entidad de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la LAASSP, podrá realizar una adjudicación directa del contrato a cualquiera de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan suscrito el Contrato Marco, lo anterior, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones, y la propuesta satisfaga el requerimiento de la Dependencia o Entidad, expresado en el Documento de Especificación de la Solución; lo anterior de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 78 de su Reglamento, en este caso, al formalizar el contrato específico deberá informar a **“LA SFP”** y al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad que corresponda.

II.- En la solicitud de cotización y en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

- a) Las especificaciones para la prestación de **“EL SERVICIO”** requerido, incluyendo la cantidad y su descripción conforme a los conceptos especificados en los **Anexos Uno, 2 y 4** del presente Contrato Marco, anexando el Documento de Especificación de la Solución **Anexo 5**.
- b) Lugar o lugares de prestación de **“EL SERVICIO”**, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se prestará **“EL SERVICIO”**, por parte de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.
- c) Cualquier otra condición o especificación que permita a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** realizar su cotización.
- d) Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- e) El plazo para que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** presenten su cotización o proposición será el siguiente:
 - Tratándose de adjudicaciones directas, el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.
 - En la Invitación a Cuando Menos Tres Personas el plazo para la presentación de proposiciones, no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

III.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, señalando el monto de **“EL SERVICIO”**, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, de acuerdo al **Anexo 3** en moneda extranjera (dólar estadounidense) realizando la conversión a moneda nacional, en relación con los precios de reserva contenidos en el **Anexo 2**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

IV.- Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la Subsecretaría de la Función Pública de **“LA SFP”**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato Marco o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Séptima.

V.- La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados, de conformidad con el **Anexo 5** y que presente la cotización o propuesta económica más baja, de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula. Si se presentase un empate en las cotizaciones de **“LOS**

POSIBLES PROVEEDORES” que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Dependencia o Entidad, realizará un sorteo por insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI.- Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico; así como tampoco a aquéllos que no hayan acreditado el cumplimiento de la Plataforma de Nube, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 4** de este Contrato Marco.

Las propuestas presentadas por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** del Contrato Marco, se encuentran en su respectivo expediente, por lo que en caso de que las Dependencias y Entidades requieran consultar dichas propuestas, lo podrán efectuar mediante solicitud formal a **“LA SFP”**.

Invariablemente, es responsabilidad de las Dependencias y/o Entidades que, previo a su procedimiento, den cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la modernización de la APF mediante el uso de TIC's, la Estrategia Digital Nacional vigente, y el ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, o las aplicables, a efecto de determinar la conveniencia de contratar la prestación de **“EL SERVICIO”**.

Adicional a lo anterior, **“EL SERVICIO”** se adjudicará al posible proveedor que:

1. Ofrezca las mejores condiciones por los Servicios de Nube Pública Bajo Demanda en su Plataforma de Nube, en función del total que resulte de la suma de los precios de cada uno de los Servicios Principales, Servicios Complementarios y, en su caso, de los Servicios Adicionales requeridos por la Dependencia o Entidad, conforme al **Anexo 5** Documento de Especificación de la Solución.

2. Presente la mejor propuesta económica en virtud de la necesidad de la Dependencia o Entidad, expresada en el **Anexo 5** Documento de Especificación de la Solución, mediante contrato abierto, de conformidad con el numeral 4.2 Consumo proporcional de Servicios Complementarios de Nube Pública Bajo Demanda y Servicios Adicionales con respecto de los Servicios Principales de Nube Pública Bajo Demanda del **Anexo Uno, Anexo Técnico** de este Contrato Marco.

SÉPTIMA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX, y/o 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 y, en su caso, 47, de la LAASSP, 81 y 85 de su Reglamento.

Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus respectivos **Anexos**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, a los alcances y a las condiciones generales de contratación contenidas en el **Anexo Uno, Anexo Técnico** de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios que no se encuentren por encima de los precios de reserva establecidos en el **Anexo 2**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcance y condiciones generales, o los precios de reserva; igualmente, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad, y celebrarse estrictamente con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad, según lo descrito en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico.

La suscripción de los contratos específicos que realicen las Dependencias y Entidades, se realizará a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos que se encuentra disponible en CompraNet, y será realizada mediante firma electrónica, por lo que las Dependencias o Entidades deberán verificar previo a la suscripción del contrato específico, que el proveedor seleccionado acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y materia de aportaciones y obligaciones obrero patronales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO” OBJETO DEL CONTRATO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a prestar **“EL SERVICIO”**, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en el **Anexo Uno, Anexo Técnico**, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances de la prestación de **“EL SERVICIO”** y de acuerdo con las Plataformas de Nube acreditadas y señaladas en el **Anexo 4**.

NOVENA. - ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier persona física o moral que reúna los requisitos difundidos por **“LA SFP”** en CompraNet mediante comunicados publicados, que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales establecidos en la Cláusula Cuarta y en el **Anexo Uno, Anexo Técnico** del presente Contrato Marco, y se sujete a los precios de reserva establecidos en el **Anexo 2**, podrá adherirse a este Contrato Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **“LA SFP”** y **“LA CEDN”**, y posterior suscripción del convenio de adhesión y la actualización del **Anexo 4** que indique las Plataformas de Nube acreditadas por los posibles proveedores para llevar a cabo la prestación de **“EL SERVICIO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA SFP”**, previa opinión técnica de **“LA CEDN”**, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos de carácter técnico a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Las solicitudes de adhesión, podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco, de conformidad con la convocatoria correspondiente:

No.	Fechas
1	9, 10 y 13 de mayo de 2024

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. En este caso, se deberá contar con la previa autorización de **“LA SFP”**, que para concederla deberá cerciorarse de que el pretenso cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA PRIMERA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“LA SFP”** y /o a **“LA CEDN”** y a las Dependencias y/o Entidades con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y Entidades analizarán la información que reciban de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En los contratos específicos que celebren **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con las Dependencias y Entidades, se establecerá que los recursos materiales y humanos que, en su caso, sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” serán responsables en caso de infringir patentes, marcas o se violen otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato Marco y de los contratos específicos que se celebren, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SFP”**, **“LA CEDN”** y a las Dependencias o Entidades o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SFP”**, **“LA CEDN”** o a las Dependencias o Entidades, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, se obligan a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SFP”**, **“LA CEDN”** y de las Dependencias o Entidades de cualquier controversia, liberándolas de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que las Dependencias o Entidades tuviesen que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** se obligan a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquellas.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.

Para los efectos del presente Contrato Marco, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico; **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** señalan su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **“LA SFP”** y a **“LA CEDN”**, respecto de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a **“LA SFP”** y/o a **“LA CEDN”**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet en día y hora hábil por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.
2. Tratándose de las comunicaciones de **“LA SFP”** y **“LA CEDN”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.
3. **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **“LA SFP”** y **“LA CEDN”** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” acuerdan que **“LA SFP”** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo o presente documentación apócrifa en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, por dejar de cumplir

por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco; para este último supuesto se contará con la opinión técnica de **“LA CEDN”**.

“LAS PARTES” convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

1. Que se le requiera presentar documentación para su verificación y haga caso omiso.
2. Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, el posible proveedor pretenda desconocer los precios ofertados.
3. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **“LA SFP”** y/o **“LA CEDN”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1.- Se le comunicará al posible proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.
- 2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **“LA SFP”** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
- 3.- **“LA SFP”** deberá informar a **“LA CEDN”** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor. De forma simultánea, podrá realizar las gestiones administrativas y legales correspondientes a dicha rescisión, e informar a las Dependencias y Entidades para que dicho(s) proveedor (es) no sean considerado(s) para celebrar contratos específicos al amparo del Contrato Marco.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **“LA**

SFP dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir del Contrato Marco, al posible proveedor al que se le haya rescindido dicho contrato específico, notificando a **“LA CEDN”** la resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa, así como a través del personal contratado por éste, durante y con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten; asimismo, observarán las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hicieran acreedores.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implementen **“LA SFP”** y/o **“LA CEDN”** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”** tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial federal y las penas que, por tal motivo, sean impuestas a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que **“LA SFP”**, con la opinión de **“LA CEDN”**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, cuando concurran razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA OCTAVA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **“LA SFP”** y de **“LA CEDN”** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **“LA SFP”** a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato Marco.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato se actualizarán en términos de la presente Cláusula, y surtirán sus efectos en el momento que **“LA SFP”**, con opinión de **“LA CEDN”**, la comunique al posible proveedor.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, el señalado proveedor, durante la inhabilitación, no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

VIGÉSIMA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO.

El presente Contrato Marco y sus respectivos **Anexos** constituyen el acuerdo único entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme este instrumento.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.

Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a sus **Anexos Uno, 2, 3 y 5** se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **“LAS PARTES”**.

Cuando pretenda celebrarse un convenio modificatorio al Contrato Marco, para que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** continúen formando parte del mismo, deberán emitir previamente una aceptación en la que manifiesten su conformidad para suscribir el convenio modificatorio correspondiente, el incumplimiento en la entrega o firma de dicha aceptación, automáticamente dejará fuera del Contrato Marco al posible proveedor de que se trate.

La falta de suscripción de un convenio modificatorio al Contrato Marco por alguno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** implicará por sí misma que dicho(s) posible(s) proveedor(es) ya no formará(n) parte del mismo, y, en consecuencia, **“LA SFP”** informará a las Dependencias y Entidades a través de CompraNet, que

dicho(s) posible(s) proveedor(es) no sea(n) considerado(s) para celebrar contratos específicos al amparo del Contrato Marco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VERIFICACIÓN.

“LA SFP”, podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **“LA SFP”** y/o **“LA CEDN”**, podrán requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y a las Dependencias y/o Entidades con las que celebren contratos específicos.

El proveedor adjudicado, a solicitud de la Dependencia o Entidad que suscribió el contrato específico, deberá entregar cualquier información técnica o legal relacionada con el funcionamiento de los Servicios de Nube Pública contratados.

Adicionalmente, a partir de la formalización del presente Contrato Marco, los Propietarios de Servicios de Nube Pública deberán entregar a **“LA CEDN”**, reportes trimestrales en los que se detallen la totalidad de los consumos realizados por las Dependencias o Entidades en sus Nubes, por la prestación directa de servicios a través de los contratos específicos celebrados con dichos Propietarios de Servicios de Nube Pública, así como por la prestación de servicios que realicen a través de contratos específicos sus Distribuidores Autorizados, los reportes deberán incluir:

- I. Identificación de la Dependencia o Entidad
- II. Recursos consumidos por Dependencia o Entidad
- III. Período de consumo de cada recurso
- IV. Fecha en que se genera el consumo
- V. Métrica de consumo de cada recurso conforme al presente anexo técnico

Para efectos de lo anterior, los Propietarios de Servicios de Nube Pública entregarán los reportes a **“LA CEDN”** dentro de los diez primeros días de cada trimestre, contabilizados a partir del primer día del mes subsecuente en que se celebre el presente instrumento.

Asimismo, **“LA SFP”** y **“LA CEDN”**, podrán verificar que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberán considerar para la elaboración de referida investigación de mercado, las disposiciones de la “Guía para la elaboración de la Investigación de Mercado que acredite mejores condiciones a las convenidas en los Contratos Marco”, emitida el 18 de febrero de 2021, la cual puede ser consultada en CompraNet.

Sólo **“LA SFP”** podrá determinar que las Dependencias y Entidades puedan adquirir o arrendar bienes o contratar servicios sin sujetarse a los contratos marco, ya sea debido a que se obtendrán mejores condiciones que las previstas en los contratos marco o porque las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, no se encuentren comprendidas en los anexos técnicos de los contratos marco de que se trate.

En el caso de que alguno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, considere ya no continuar formando parte del Contrato Marco, deberá presentar escrito a **“LA SFP”** en el que manifieste los motivos para no seguir adherido al Contrato Marco, así como señalarlos contratos específicos que aún se encuentren vigentes, comprometiéndose a dar cumplimiento y responder por los mismos. **“LA SFP”** comunicará al posible proveedor, su conformidad para que deje de formar parte del Contrato Marco e informará a las Dependencias y Entidades a través de CompraNet, que dicho(s) posible(s) proveedor(s) ya no sea(n) considerado(s) para celebrar contratos específicos al amparo de este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. - ATENCIÓN DE CONSULTAS.

“LA SFP”, a través de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas adscrita a la Subsecretaría de la Función Pública, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, las Dependencias y Entidades y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión técnica de **“LA CEDN”**.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la ejecución del Contrato Marco, ellos, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

- a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del Contrato Marco.
- b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.
- c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades.

De **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**:

- 1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
- 2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.
- 3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217, fracción II, 221, fracción II y 222, fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

“LA SFP” y **“LA CEDN”**, se comprometen a:

Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco, en la selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la CPEUM.

VIGÉSIMA QUINTA. - COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con **“EL SERVICIO”** objeto del Contrato Marco:

1. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **“EL SERVICIO”**;
2. Restringir o limitar la prestación de **“EL SERVICIO”**;
3. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
5. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus cláusulas ya sus respectivos Anexos, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. La postura

de **“LA SFP”** y de **“LA CEDN”** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FIRMA DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de **“LAS PARTES”** contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024.

POR “LA SFP”

**LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
SUBSECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

POR “LA CEDN”

**CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL
EN LA
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**POR
“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**

NÚM.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1	AMAZON WEB SERVICES, INC.	
2	AXTEL, S. A. B. DE C. V.	AXT940727FP8
3	B-DRIVE IT, S. A. DE C. V.	BDI161222Q43
4	BUFETE DE SOLUCIONES INTEGRALES, S. C.	BSI941215252
5	E-NGENIUM INFRAESTRUCTURA, S. DE R. L DE C. V.	EIN091008U81
6	GOOGLE LLC.	GLC021022EZ9
7	INSAITE, S. A. P. I. DE C. V.	INS180808CU5
8	INTELLILABS, S. A. DE C. V.	INT070903Q18
9	HOLA INNOVACION, S. A. DE C. V.	SDT9105246L8
10	SITINFORMACION, S. A. DE C. V.	SIT220420541
11	TRIARA.COM, S. A. DE C. V.	TCO0009128J1

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1,9,11 fracción VI y 104 de la ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA BAJO DEMANDA", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

DOCUMENTO FIRMANTES

Por parte de AMAZON WEB SERVICES, INC

Razón Social FRANCISCO ALFREDO ADAM DAJER **RFC** ██████████

No. Serie ██████████ **CURP** ██████████

Firma Electrónica

aoz1qJtOe48xqC29PDZSjCt/57o7kg2xuxrDVlE6/okSvZiMqWYm2l7eFpItYCEB2Qprl9U4PZFdeA/WbaTSfp++k/GN13jTsfxrA2eDd59BAQddqztvLTnRGiC9AHxLJPLrTa4OCcz6PTyYO9giz0NqgrFCYIO58pTYdyL5tB4c2mMsJ67GqcT4d8cdJntMVIgK2vIdGL9FpjmY7aV5cX8VAfKJ9/q4tvjHdyoX/Mfgx54H9fJgxA9DeZcI0jjJa5+RnYv7A809ziWlmWRuK2m4XtTENYIp7XsvLYF/uVAZ+sLIGJUbBIWeq5eLeS/kfoRjY23QYZ2jgZG2WlQ==

Certificado

MIIGSjCCBDKGAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDM1NTgwNDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwIU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUUFUyBDbXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3N5byA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb3E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDA RDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSRFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITXJlc3BvbNhyMxIOiBBRE1JTKiTVFJbQ0IPTiBDRU5UUKFMIERFIFNFUIZJQ0IPUyBUUkiCVVRBUkiPUyBBTCBBDT05UUKiCVVIFTIRFMB4XDTIzMTeyMTE2Mzg1MloXD TI3MTEyMTE2MzkzmlowgdUxJTAjBgNVBAMTHEZSQSU5DSVNDTyBBTEZSRURPIEFEU0gREFKRVIxJTAjBgNVBCKkTHEZSQSU5DSVNDTyBBTEZSRURPIEFEU0gREFKRVIxJTAjBgNVBAoTHEZSQSU5DSVNDTyBBTEZSRURPIEFEU0gREFKRVIxZCZAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYJKoZIhvcNAQkBFg1mYWRhbUB1bmfLm14MRyWfAYDVQQTEw1BQRURGNzcwMjAxSk4wMRswGQYDVQFExJBQRURGNzcwMjAxSERGREpSMDUwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCXZnmJkwULeh6VcjaEJY2Igs9i9OkPefv1m2dd0QSmqmbABTagKhjSEM1N5MdW1wn+WT4NxGLp2jh xQT8471Ip5GWzy4cQgYWL+uSB/Bg9EJGvneHq/zMuKHamlTP+dNQNq82fV8w38XBAaVsZLBIJoTNGW3mTYRdkiGPbym9ODVRwB/1GoZa41ypXZfWc xJedfruav0XotNTYbBfqoH81Q6B/00/EM9S/q3CJOS44H6xxVJQfsVVKJ4eOQnYQ3RLdWub+4d/BJWofTH4+rrVzbZGgddZpQuzkj5461pJks5XyWA9Oxp reKrn0rQKs8oXvJxX8CPyQTObw4e5KHAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIF oDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABs4IMj/k0RrrwconGoInqG9XaNwVucGfo+FXmRju2 OhZYu5HZYHK4/X+ai0JfOwFpOxx1pTUOCb9Blrs+Ywdk5Wer/xhB7DT717MEwHG9DGwU9Pgf82mhBcxMy2A1DrWASbAamTa6GXtQ1gk9/MdPxgpRv2 mdi+C3JN/hSw1CTyMLKeXct6PUKDgdn3yIvZnyFqiXAE7xgaHzkD2hLzL5ZulrItSsu6VPTiBTdKCYKidOPakefH3CFBJ0yb8XXqrj/afusqrgrp1xCprExI nKqWZdZz6zmTIKlmQ3ZL/eHkYh0nnPbh60QNeDgeFV5P1IaZklV6uK5HYxrus+OhDUdbQY+3nupf+w4piBc5fvdkZDV163DTu+ps0IfUpoLY174bpoJvy1o l/LI+7gCGF3BgpwFxi84nzli+9xwmNWbk+1qCnoeVcAFxR4tA21qUKhyk9AgKGU6JNKepSNI7eWpPtu7suAPBnUHIAtCC+OLmRdZ8KcjON8ZvkQZVs6p OUVnxInM4UJPRgiGO0HMM1gGfgsp0B4JKdLl6Wgzvz229AXS52Zx9erXo5K7zmDMbnq3bDj8y9zsjZoeZknDZGEQ4rKQI+EdSIM6u2WGUBCIO6PeuCdN 70oAd2tQCyeUgznP0F/wlUhwX96oPQjuQ6PNMrJDrJiWHy9kl

Por parte de AXTEL, S.A.B. DE C.V.

Razón Social AXTEL S A B D E C V **RFC** AXT940727FP8

No. Serie ██████████ **CURP** ██████████

Firma Electrónica

g/3zbbt3mwr4NHb6NJe2pIfufNL+cTdTrUD+laFACc3uqKH206eMQzeWMm5R8ZDsn+W9rQVh0eGNWm8vckMq9u9MXDCmgh/LP6bKR5ysd5Ffwzft6bq1 qNH5mKrumVZfeScdneBswl3XnExzL7uVcQCnFudCp7z8fpr9elEGYpnrOWGKX4nPAKp+uqGdKpy6kuJau86YOb3N+TyrrwFmPcoPmUi7k7isISlyhWTBQ YxDX3RNZ3SUDr7RrJdv5sewKnhV6aGub5W98IEKdH63OBgKqhkVZc8VaNNP5ZzX510UAP9Tzp4TPIfG5aEYob4LxspjX7R3k621ajfD2g==

Certificado

MIIGNTCCBB2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIyNDAAwMjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDDBVVRPUIkEQUQg Q0VSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwIU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUUFUy BDbXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbNrhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdmdYi5teDEmMCQGA1UECQwQVYyUEIhJREFMR08gNzcsIENPTC 4gR1VFUJFfUk8xDjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQQ0IVREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwK Q1VBVUUhURU1PQzEVMBMGGA1UELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ 0VOVFJBTBCTBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwqQ09OVFJJQlVZRU5URTAEfW0yMjA0MDQxOTA0MDRafW0yNjA0MDQxOTA0ND RaMIHRMRswGQYDVQQDEwJBWFRFTCBTIEEgQiBERSBDIFYxGzAZBgNVBCKkTEkFYVEVMIFMgQSBICIERFIEgYjEhMBkGA1UEChMSQVhURU wgUyBBIEIgREUgQyBWMQswCQYDVQQGEwJNwDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVbWVhbnRvbmFAYXh0ZWwY29tLm14MSUwIwYDVQQTEwExxBW

c51GBXWd+YAf/5NV2ZJUCAwEAAaNPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYZIAyb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQ
QWMBQGCCsGAQUFBwMEBgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAvklk3wHt6ch6WymKelDD4Hh08H2sIQ3RQYrVsPdr+nlSAMHSP7mp
9d66kV14rXtw7LsnW5XgVpYLOphTyRXdyofnDRZ0GFsOaZ+yR3DYf6V2jOrbuQ76GgPu9Fai0qzyK+ewHA08NkibjBh9FQ9SSTmdu+TX4FjsLWu3hAJk
uTkpUmmrJDAzmTXZ4/hW72MqOvghRVCx+CU/B/iO4ISAsZunEg6HRTYrB1QTYeU/4HfliBDLbHJIBB905nu6+GOjpmMAjTwqWPrYQ3jm/wPma/X9Oi
MENuDTYBXuaSJ1JJeS2r17R9N1+cCsx+hT363pZVKKU3e5yYrHQdKy6edrvVYaqW5JaaXPqwGiYCO9lg31z7SeQgh3YN+ek4OPgPYoJThXMIyOJPvVnC+2
yW4vVwI+xSuN+Vz5lXae9JcfCMK1ugmLmau1sJIA33yK8DoeyTwS7Sx6dxXSimpe1QdYgUprtI4wIx8yu7WfXa1VnfadXrwTPlJwDjZo7/zugjpNikUSlrPww
MfOiyQz8K/9coa1+7jkN9rWBJxYK1rV8JwJYg9qbPK+5mnrY9dhndGuemMTWedHtagUE6BHxVPYxo7AG3RzbN5tcLKS9/LnrzUBAnXlt6pUwU0KJYBK
3PkyMIryX8BSbPaNenLynGqaK0xXdfnE8MuX6tk=

Por parte de HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.

Razón Social HOLA INNOVACION SA DE CV **RFC** SDT9105246L8
No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

bQTlehPKP2Lp0cXHblhpX9zr63VmKhoYcCdQF6wLtGxYoZn1ACzDy7I4gGhJW74UwK8fr0glzER8K77gXbIDXGi/WHH7UzWcTwxOM7LVbOlgeVD2Hra
zX3sQRRrgFujArXjYAQc7m8Xc+d75V6QH+Mp4I1dfaiCnduGhTeVU+qU1XWViR56By2eZbUoe00A0T1N+DzgxG4dgzERfa/1Q99kMNUAjnASET13c+2zEt
Q/LsVTKtM+cz3gzMMRb5OfimvwnO3Paxl2soeW8W43PdpKk4G2LdaW02UrRqE8U00PrqXsUp9RbvvMUqeFb5aeMg+5dEVnZdKO/CNFybkqFP2w==

Certificado

MIIGWDCBCEGAWIBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDY1NTg5NDUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGVMUwMwYDZDQDDCxBQYBERUwG9U
VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlQVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwIU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlQVUQVJ
JQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUIFUYBBdXR0b3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZV50ZUBzYXQuZ29iLm14MS
YwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgnVBAYTAK1YMQ0wCwYDZDQDDCxBQYBERUwG9U
ARDRE1YMRmWvEQYDQVQHDAPdVUFVFRFTU9DMRUwEwYDZDQDEwXQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbNhhYmNl
OiBBRE1JTk1TVFJlQVUQVJJQTEuMCwGA1UECwwRU0FULUIFUYBBdXR0b3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZV50ZUBzYXQuZ29iLm14MS
oXDTI4MDQxODAwMjcxNVowgeMxITAfBgNVBAMTGEhPTEEEgSU5OT1ZBQ0IPTiBTQSBERSBDVjEhMB8GA1UEKRMYSER9MQSBJTK5PvKfDSU9O
IFNBIERFIENWMSewHwYDZDQKEXhIT0xBIeIOTk9WQUNJT04gU0EgREUgQ1YxZAJBgnVBAYTAK1YMSQwIgwYJKoZIhvcNAQkBFhVqcGF6QG11
Z2FjYWJsZS5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THFNEVDkxMDUyNDZMOCAvIFBFR0o3MzEyMjc1RTEhXjAcBgNVBAUTFSAvIFBFR0o3MzEyMjdlSkNaTk4
wNTCCASlWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADgEPADCCAQoCggEBAK0HGbxvkrBmL0Q08mSTGqYfAuuQ+DRWIPXQobFFcs+AZszTwChV+f45iCiQAhak
fl0qnuF6U+bg36bX0Vq7Y2Nqp5RG59dX9KPwO8TjjxczGhBuezcT5teZNVjanrwyv3bb+FTTrJ6nUq4BNpEzdkTQKKe+X9OeJ3ITegipa+Qb1Y9x9CsJ9UnNSqo
GPjgu6iv2Vjk4lnY4DPk2WqUtKO9mJNwqqlmeVSKZMMkEuBqLTJCDQgWjzpjz+aqUGSrYwYMeisPFGJLwvVjONVltquHvQYhKgg2VpYjJu5oING5hZU
WwjDthwpiRVke2jUq4qpGcfUvFamGmSDO5NHhh51cAwEAAaNPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYZIAyb4QgEB
BAQDAgWgMB0GA1UdJQWMBQGCCsGAQUFBwMEBgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEATXF2MMHqItsDsxKBMccQ7NIWxvh
WkYTNBRMbTEGmXvOmoD1Fy0mSzu8k+ictOZTX7idOWjxkkmWYQf8+mlqm+YrH2tZsonfPGQh0m5QeE1/Q3kCD53Y3wF4NTaLoZb0DZUwSllvamUG
PZjRvzTayBwCF5k3no3eVOM/v9Asjkm3rhBxMVqTV4R7/njry5N994Q6BQsr1b0t8l+ACIH81qVzGaHBRciGW5YUwP+qHbj4chbpewEoEaZpADzhQEivE8
PoA4oePZHypYDmlj1mmnTdl+AQNfW+VabUEcpiieg7bE4hqakjQMXshcDl4gRlJv1r/nb8pYhBc6cs+Rwflsd5OQHkaq0RCt5cCeghUYIQGxxU2eRynESNc
KYppayC/DzUHK58I+hKD0ckiJzBXsqnTlq2yO8Yvk6swyZaXtu8ECyaCRwlCpdWl30r0O3qwn+FnhVyl3WzXogPsVpc+up+8FCZWW2hIDGBNdO96gk3T
zTK3JlQyqySnlp/XhL0+Ka9a5PTkYXpussdjsXeLTbDkn1zopS4VDUHyrV6ygzLrNTU/VXMG1zkLoh8unnvE0XkEgg5Wf2AWMpi2pRGAYkPg1FnES7DI7uk
Wxql/VuzDRmxKwCnoAG3r7kAu1ubMA00TmUBbXPgXlxIEF2G8VIE90f0td+qxED4/ko=

Por parte de SITINFORMACION, S.A. DE C.V.

Razón Social SITINFORMACION SA DE CV **RFC** SIT220420541
No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

A9Oczam/TdLxbxPM9eowPnaU8UfFXSguxQ6gs6ypVVZTVvBXZklzF4qftmTmwg10ABGXTCTS+bJJOypf+It1F3oywdWgqF+AKDqzz9hvry7JiC4B4DU+B
UIsRv66wZMXQcCqMTLCE7Qp6tqOWTlupOBCYOrYCsAQ/r7ozvok/l-IbDV5qK0A1PCmhE7roKB0h9AvQL4yLKeS24BxRja9jwH5K5LpECjvlgdOT17nxd
UsjtX+ANHf7oAH13sLSTKUr2RdSGusM5qL2e+3in5SNIQq41JBuePYzaha/ZhnHbAd3oPrTgBqPlkyWkd4VFOg7ELFNjXeGZlJxLup8JCG==

Certificado

MIIGRDCBCEGAWIBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTM1NjE0NzYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDZDQDDbBVVRPUKIEQUQg
Q0VSVeIGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwIU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlQVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUIFUYBBdXR0b3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZV50ZUBzYXQuZ29iLm14MS

VZ7jtzqiz2T6BfZZWMjHXXP8bmq4DL4hi5TLlVTUbjzVrJDZyf4uASETd5aZMO7nOE6QNJuOTI=